



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia el día 6 de los corrientes mes y año, efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la codemandada **Clemencia Cardona Saldarriaga**, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del ejecutante, sin resultado positivo, a saber: *(Anexo 05, Cdo. Ppal. Digital)*

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

No obstante, al advertir esta Secretaría que nada se dijo con relación a la notificación de la también demandada, señora **Martha Liliana Ramírez** y al hacer las averiguaciones correspondientes al mentado Centro de Servicios, nos fue remitida copia del trámite adelantado para la notificación de la misma, de la cual se avista que si bien el 1° de julio de 2021 el demandante remitió a dicha oficina copia de la citación previa a ella enviada para ello, no lo es menos que, ante la falta de claridad en los documentos adosados, aquel fue requerido para que aportara copias legibles y completas del trámite adelantado, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mentado requerimiento, *(Anexo 06, Ibidem)*

Así mismo, informó el CSJJCF que no obstante el trámite de notificación que se viene adelantado a nombre de la señora Martha Liliana, la misma tiene nota para su devolución el día 28 de agosto de 2021, en el estado en que se encuentre.

Julio 27 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve en nombre propio el señor **Iván García Ramírez** frente a las señoras **Clemencia Cardona** y **Martha Liliana Ramírez**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de una de las demandadas en este juicio, además del que se viene tramitando a nombre de la otra ejecutada, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas para ello en el escrito de demanda.



Para tal efecto, el demandante deberá tener en cuenta las precisiones que le hiciera el Centro de Servicios en el mensaje enviado el día 2 de julio de 2021 al correo electrónico ivangarciaramirezmanizales@gmail.com, en relación a la diligencia de citación previa a nombre de la ejecutada Martha Liliana Ramírez, a fin de que se continúe con el trámite de la misma, conforme a las normas correspondientes. (Véase Pág. 11, anexo 06 Cd. Ppal. digital)

Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, aporte direcciones electrónicas de las ejecutados, donde pueda llevarse a cabo la notificación de las mismas, conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como le fue advertido en auto anterior, fechado de mayo 31 de 2021 y que obra en el anexo 06 del Cd. de medidas virtual.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de cada una de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997de468aec4fee1ebb656ae98f4c21bf746a4f41892b4e17aaa4465f0c29650**

Documento generado en 28/07/2021 04:45:18 PM